COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DANIEL CÓRDOVA BON
REGINALDO DUARTE IÑIGO
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito del diputado Daniel Córdova Bon, el cual contiene iniciativa de **DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN**, con el objeto de establecer mecanismos que permitan otorgar validación oficial por parte del Estado a los conocimientos adquiridos por fuera del sistema educativo gubernamental.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

El diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en Sonora, sustentó su propuesta en los siguientes argumentos:

"Como todos sabemos, la educación nos provee de valiosas herramientas que nos permiten, a todos los individuos, desenvolvernos con éxito en el ámbito profesional, y sienta las bases de desarrollo de esos conocimientos adquiridos en beneficio de nosotros mismos como individuos, así como de nuestras familias y nuestra comunidad.

Sin embargo, tenemos que ser conscientes que no toda la educación recibida que cumple con esta finalidad, proviene de los medios educativos oficiales que otorga el Estado, sino que se obtiene a través de estudios que, aunque no cuentan con esa validez oficial, han demostrado de sobra ser tan eficaces como los que imparten las escuelas gubernamentales.

De esta manera, podemos observar que la preparación profesional idónea de una persona, puede obtenerse a través de diversas fuentes, ya sea por medio de los cursos de capacitación que se imparten en las empresas, diplomados que ofrece alguna institución, hasta de manera autodidacta por el mismo profesionista.

Así pues, no obstante los buenos resultados que arrojan algunos estudios no oficiales, ponemos en un predicamento a aquella persona que los posee, pues no le permitimos acceder a mejores oportunidades laborales por el simple hecho de no haber obtenido sus conocimientos a través de los canales oficiales, cuando deberíamos recompensar a todo aquel individuo que supo adquirir sus conocimientos por canales alternativos sin costo para el Estado, pero en beneficio de la sociedad.

Es por ello que debemos recompensar el esfuerzo educativo de esas personas, reconociendo su educación de manera oficial, para quitar ese bache profesional en el que caen por no contar con un documento que acredite el respaldo del Gobierno a los conocimientos adquiridos.

En ese sentido, el 29 de enero del presente año entraron en vigor diversas reformas a la Ley General de Educación, donde se sientan las bases para que, en todas las entidades federativas, se puedan validar de manera oficial los conocimientos

adquiridos por fuera del Sistema Educativo Nacional, con lo cual estamos obligados a adecuar nuestra legislación educativa para que podamos estar en condiciones de reconocer los conocimientos de aquellos sonorenses que con su trabajo profesional contribuyen al engrandecimiento de nuestro Estado."

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32**,** fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3° que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria, asimismo, establece que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesaria para el desarrollo de la nación, apoyando la investigación científica y tecnológica, y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Asimismo, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, establece en su artículo 4° que *"todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables."*

En este sentido, tenemos que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En nuestro contexto actual, acceder a la educación por las vías oficiales, es para muchas personas un reto difícil, ya que muchos estudiantes se ven obligados a abandonar los planteles escolares para acceder prematuramente al mundo laboral para poder contribuir con el gasto familiar, por lo que se ven en la necesidad de adquirir nuevos conocimientos a través de otras vías diferentes a los canales oficiales.

Este problema sólo se vuelve más grande cuando el individuo que se encuentra en el supuesto descrito en el párrafo anterior, intenta acceder a nuevas oportunidades de superación, que le son negadas a pesar de contar con los conocimientos para desenvolverse exitosamente en sus aspiraciones, por el solo hecho de no haber adquirido sus conocimientos a través de los planes y programas de estudio aprobados por el Estado.

De esta manera, a las personas que se han educado por medios no oficiales, se les niega el derecho de competir en igualdad de oportunidades con otros individuos que poseen los mismos conocimientos, pero que se han formado dentro del sistema educativo gubernamental.

En ese sentido, la propuesta del diputado que inicia, genera una puerta de posibilidades a todas aquellas personas que como se dijo anteriormente, no

pueden, ni están en aptitud de competir con las que si cursaron sus estudios o capacitación en el sistema oficial. Motivo por el cual, esta dictaminadora coincide con la propuesta de merito, pues de su aprobación podrán generarse una serie de beneficios al ciudadano. Ello también, en aras de la superación personal y para el trabajo de miles de sonorenses, pues esto constituirá un reconocimiento por parte del sistema educativo de la entidad, con las bondades que ello implica. Pero además, abona en el ámbito personal, social, de prestigio y de autoestima de aquel que se esfuerza por superarse.

De ahí, que la validación de estudios juegue un papel estratégico dentro de las políticas educativas orientadas a promover los cambios trascendentales y decisorios que nuestra sociedad requiere para mejorar las expectativas y oportunidades que tantos sonorenses que día a día luchan por mejorar las condiciones de vida de ellos y de su familia.

Finalmente y bajo los argumentos antes expresados, los integrantes de esta dictaminadora estimamos viable la iniciativa planteada por el diputado Daniel Córdova Bon, debido a que con esto se cumple con las demandas de la sociedad civil en relación con los sistemas educativos de la Entidad, por lo que, convencidos de las bondades de la propuesta que nos ocupa, no tenemos inconveniente en proponer a este Poder Legislativo la aprobación de la iniciativa en estudio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 52, segundo párrafo, 53 y 54 y se adiciona el artículo 54 BIS a la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- ...

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

ARTÍCULO 53.- Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

ARTÍCULO 54.- Las revalidaciones y equivalencias otorgadas por el Estado a través de la Secretaría, deberán referirse a planes y programas de estudio del Sistema Educativo, y se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad que para estos efectos, establezca la Federación para todo el país.

ARTICULO 54 BIS.- La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar del Sistema Educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 2011.

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER